

A LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTES

Sevilla a 2 de marzo de 2007

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL BORRADOR DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REGULA EL DEPORTE EN EDAD ESCOLAR**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de las funciones que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo, ante la Consejería de Turismo, Comercio y Deportes comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Borrador del Proyecto de Decreto por el que se regula el deporte en edad escolar, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general.

Debemos indicar que, dado que el texto sometido a consulta se presenta con naturaleza de borrador de Proyecto y siendo competencia de este Consejo emitir su dictamen sobre el Proyecto, tenemos que entender que estamos ante una consulta previa, y que el Proyecto normativo será sometido en su día al preceptivo trámite de audiencia. Asimismo, señalar que sobre este borrador se

hicieron consideraciones previas por este Consejo, que reproducimos plenamente en el presente informe.

SEGUNDA.- Sobre el Preámbulo.

Se echa en falta en el preámbulo de la norma que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

TERCERA.- Sobre el artículo 2.a) (Objetivos).

Proponemos añadir la siguiente redacción para clarificar el texto, *“...mediante el fomento de **la práctica de la actividad física y deportiva.**”*

CUARTA.- Sobre el artículo 2.b) (Objetivos).

Proponemos la siguiente redacción del texto, *“**La coordinación de las actuaciones que se lleven a cabo en el ámbito del deporte en edad escolar y cooperación con las Administraciones públicas responsables del mismo y el resto de agentes implicados, en el ejercicio de las competencias que en este sentido tengan atribuidas, integrando y adaptando sus respectivos programas y propuestas de intervención.**”*

QUINTA.- Sobre el artículo 2.c) (Objetivos).

Proponemos iniciar el texto con la expresión *“**Facilitar el acceso a la práctica deportiva...**”*.

SEXTA.- Sobre el artículo 2.d) (Objetivos).

Al final del artículo debería sustituirse la expresión *“para siempre”* por otra menos absoluta, tal como *“**a lo largo de su vida**”*, mucho más adecuado al

lenguaje jurídico que debe imperar en la redacción de la norma. En cualquier caso, entendemos que el artículo debería restringirse a su primera frase “*La formación integral del deportista en edad escolar*”, por cuanto el resto del texto debería ser literatura del Preámbulo por cuanto se pueden calificar de intenciones perseguidas por el Decreto.

SÉPTIMA.- Sobre el artículo 2.e) (Objetivos).

Entre las propiedades que se atribuyen a la oferta de actividades debe incorporarse la de la calidad en cuanto a instalaciones, organización, gestión, etc. como elemento básico que debe definir la misma. Asimismo, proponemos la inclusión en la redacción de la siguiente expresión, *...que coordine sus ámbitos de intervención y destinatarios...*”.

OCTAVA.- Sobre el artículo 2.f) (Objetivos).

Proponemos redactar del siguiente modo, “*...bajo la dirección y supervisión técnica y sanitaria de personal capacitado*”.

NOVENA.- Sobre el artículo 2.g) (Objetivos).

Entendemos, al igual que en la alegación primera sobre el artículo 2.d) su contenido parece más propio del Preámbulo al ceñirse a las intenciones perseguidas por el Decreto. Si se mantuviera, propondríamos la siguiente redacción, “**Procurar** que el deporte en edad escolar sea un instrumento útil para el desarrollo físico y psíquico, la mejora de la salud y bienestar, y la integración social de los deportistas, en general, y los incluidos en grupos de atención especial, **en particular:** (añadir los que se consideren oportunos)”.

DÉCIMA.- Sobre el artículo 2.h) (Objetivos).

Proponemos la siguiente redacción, “*La coordinación y supervisión de los deportes en edad escolar*”.

UNDÉCIMA.- Sobre el artículo 2 (Objetivos).

Asimismo, propondríamos añadir los siguientes objetivos:

- *El fomento del espíritu de equipo entre los deportistas y la cooperación entre las entidades participantes en actividades y competiciones deportivas.*
- *La promoción y adecuación de espacios e instalaciones para la práctica de actividades físico-deportivas.*
- *Vigilar que las instalaciones habilitadas para la práctica de las diferentes modalidades deportivas reúnen los correspondientes requisitos de aptitud exigidos, y cuentan con las condiciones de seguridad e higiene pertinentes.*

DUODÉCIMA.- Sobre el artículo 3 (Estructura del deporte en edad escolar).

Consideramos que los diferentes programas van dirigidos a niños y jóvenes en edad escolar, a fin de promocionarlo, por lo tanto aún no son deportistas, y así se debía de recoger, al menos en la letra a) en el ámbito de iniciación.

DECIMOTERCERA.- Sobre el artículo 3.b) (Estructura del deporte en edad escolar).

Proponemos la siguiente redacción, “...*En este ámbito participarán **individuos y/o** equipos en representación de un centro, de un club o de una sección deportiva, integrados por deportistas matriculados o inscritos en el mismo centro educativo o **en la misma entidad deportiva**”.*

DECIMOCUARTA.- Sobre el artículo 4.4 (Categorías deportivas).

Debe hacerse la salvedad de que la posibilidad de participar en categorías superiores a la que por edad corresponda deberá supeditarse a que con ello no

se generen riesgos físicos ni psicológicos para la integridad del menor o su desarrollo.

DECIMOQUINTA.- Sobre el artículo 4.5 (Categorías deportivas).

El establecimiento de niveles dentro de cada categoría deberá de garantizar la permeabilidad entre los mismos en función de los mismos criterios deportivos, al objeto de fomentar el afán de superación entre los practicantes y evitar el enquistamiento de dichos niveles.

DECIMOSEXTA.- Sobre el artículo 5.1 (Protección del deportista).

Debe señalarse que el reconocimiento o certificado médico deberá obligatorio y previo a cualquier práctica deportiva y ser específicamente emitido y siempre en relación con la especialidad deportiva de referencia y no con un carácter genérico.

DECIMOSÉPTIMA.- Sobre el artículo 5.2 (Protección del deportista).

Debe desarrollarse la posibilidad apuntada de que no exista un seguro médico de carácter público, posibilidad que rechazamos de entrada, así como la cobertura mínima que, en su caso, correspondería asumir al seguro privado sustitutorio. Por otro lado, se echa en falta en el decreto la obligación y habilitación a los centros para la realización de controles médicos previos, así como el procedimiento a seguir en estos controles, no considerándose suficiente la acreditación de la existencia de seguro médico de asistencia.

DECIMOCTAVA.- Sobre el artículo 6.2 (Dirección Técnica de las actividades).

Observamos que queda indeterminado la expresión “cualquier acreditación”, debiendo de determinar la acreditación exigida o por lo menos aquellas que se consideran pertinentes.

DECIMONOVENA.- Sobre el artículo 5.3 (Protección del deportista).

Se debe **“asegurar”**, y no sólo facilitar la compatibilidad entre la práctica deportiva en edad escolar y las obligaciones académicas de sus practicantes, al objeto de evitar situaciones de retraso formativo inducidas por la colisión entre ambas.

VIGÉSIMA.- Sobre el artículo 7.2 (Personal colaborador).

Entendemos necesario desarrollar la mínima cualificación necesaria que, en función de su parcela de actividad, deba ostentar el personal colaborador, no dejando abierta esta cuestión, en virtud de la incidencia que la misma pueda tener en la formación deportiva y personal del deportista y el desarrollo de su actividad.

VIGESIMOPRIMERA.- Sobre el artículo 9.1 (Publicidad en el deporte en edad escolar).

Debe señalarse que la publicidad no podrá infringir, en ningún caso, la normativa de carácter general o sectorial aplicable a la misma, sin menoscabo de los derechos propios del deportista en edad escolar. En cualquier caso, queda igualmente indeterminado la referencia a cualquier clase de publicidad. Proponemos la siguiente redacción, *“...estará permitida cualquier fórmula de publicidad **reconocida por la norma**, salvo aquella que por los medios empleados.... **En todo caso, deberá atenerse a lo dispuesto en la legislación general y sectorial aplicable al efecto.**”*.

VIGESIMOSEGUNDA.- Sobre el artículo 9.2 (Publicidad en el deporte en edad escolar).

Debe incluirse entre los productos y servicios cuya publicidad queda prohibida la de juego y apuestas, que por su naturaleza resultan contraproducentes por la edad de los practicantes.

VIGESIMOTERCERA.- Sobre el artículo 11.1 (Régimen jurídico).

Consideramos que los reglamentos técnicos dictados por los organizadores deberán ser sometidos, en cualquier caso, a la aprobación por parte de la Administración Pública competente, como visado de legalidad de sus contenidos.

VIGESIMOCUARTA.- Sobre el artículo 11.4 (Régimen jurídico).

Debe señalarse la obligatoriedad de adoptar las medidas necesarias para garantizar el conocimiento y aceptación de las fuentes normativas citadas, de manera que el consentimiento tácito o explícito se preste de manera informada.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTES: Que habiendo presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Borrador del Proyecto de Decreto por el que se regula el deporte en edad escolar, para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.